

2016-10-0013

Lima, 6 de enero de 2016.

Señor:
EDGAR PAUCAR TICSIHUA
Jr. Belén N° 181 Barrio Buenos Aires 1
Chupaca
Junin

Teléfono 990886672

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 083-2015.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado 15 de diciembre de 2015 en la Unidad de Peaje Quiulla.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

LUIS ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 083-2015

Usuario: **EDGAR PAUCAR TICSIHUA**
Entidad Prestadora: **Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES**
Materia: **Reclamo relacionado con el estado de la vía**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 06 de enero de 2016

VISTO:

El reclamo del usuario EDGAR PAUCAR TICSIHUA, presentado con fecha del 15 de diciembre de 2015 en la Unidad de Peaje de Quiulla.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el “REGLAMENTO”), publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de marzo de 2014.

Que, 15 de diciembre de 2015, el usuario EDGAR PAUCAR TICSIHUA interpuso en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje Quiulla, el siguiente reclamo:

“Reclamo al no pagar el peaje por el mal estado de la carretera porque se malogró mis llantas de mi vehículo”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la **contraprestación por el uso de una vía pública** que deben efectuar los usuarios de la misma, siendo que dicha contraprestación reviste de un determinado valor económico y genera un beneficio que se ve reflejado en la construcción, mantenimiento y desarrollo de las vías públicas, como es el caso del área entregada en concesión a favor de DEVIANDES.

Que, en esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que **corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión**; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Que, en ese sentido, el solo hecho del uso de la vía concesionada por el usuario genera, de un lado, la obligación de éste de efectuar el pago de la tarifa que corresponda, mientras que del otro, configura el derecho de DEVIANDES de exigir el respectivo pago del peaje.

Que, sin perjuicio de la obligación de pago por parte del Usuario por el uso de la vía concesionada a favor de DEVIANDES, debemos señalar que, como es de conocimiento del Usuario, las Obras de Puesta a Punto se han iniciado oficialmente y continuarán luego del periodo de lluvia. Estas obras contemplan la reparación del pavimento a través de trabajos de fresado y colocación de capa nivelante, parchado superficial y profundo en todos los Sub Tramos.

Que, **el periodo de ejecución de obras abarca hasta setiembre 2016, los cuales estamos ejecutando de acuerdo al Programa de Ejecución de Obras presentado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones**, dentro de dicho programa se encuentra los trabajos en todos los Sub Tramos de la Concesión.

Por lo expuesto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Requerir al Usuario el pago de la tarifa de peaje por concepto de la utilización del tramo correspondiente, situación que generó la obligación del Usuario de efectuar dicho pago y el derecho de DEVIANDES de exigirlo.

Segundo: Hacer de conocimiento del usuario que el periodo de ejecución de obras comprende hasta setiembre de 2016, los cuales estamos ejecutando de acuerdo al Programa de Ejecución de Obras presentado al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dentro de dicho programa se encuentra los trabajos de fresado y colocación de capa nivelante, parchado superficial y profundo en todos los Sub Tramos de la Concesión, dentro de los cuales se encuentra el tramo materia del presente reclamo.

Tercero: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la dirección indicada por el usuario.

Quinto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC